

# INFORMACION PROFESIONAL

## **A propósito de los certificados administrativos de buena conducta**

### UNA INTERESANTE RESOLUCION DE COMPETENCIA

Por referirse al caso de un aspirante a las oposiciones de Secretarios de Administración local de 3.ª categoría, que actualmente se están celebrando en este Instituto, y por su interesante doctrina, creemos conveniente recoger el Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 10 de marzo de 1949, por el que se resuelve la competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Badajoz y la Audiencia provincial de la misma capital.

Dice así tal Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo de 1949:

«En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Badajoz y la Audiencia provincial de la misma capital, de los cuales resulta:

Que el Procurador don Felipe Tinoco de Castilla y Torres, en nombre y representación de don Angel Adame Vélez, dedujo querrela por los delitos de injurias graves y calumnia, contra don Cefirino García Burrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alconera, basado en los siguientes hechos: En que su representado, con el fin de ingresar en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría, solicitó del Alcalde de Alconera certificación de su conducta, y que dicha Autoridad emitió una certificación en la que hacía constar que de los antecedentes y documentos existentes en la Alcaldía resultaba que el ex Secretario de dicha Corporación don Angel Adame Vélez, durante el tiempo de su residencia en la villa desempeñando el cargo citado, ha observado como tal una conducta detestable, considerándole asimismo, desafecto al Glorioso Movimiento Nacional;

Que al escrito de interposición de la querrela se acompañan certi-

ficaciones expedidas por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de Zafra y Alconera, el Juez municipal, el Cura ecónomo, el Médico titular, el ex Jefe local de Falange y dos ex Alcaldes, todos ellos de Alconera, favorables a la conducta política y profesional observada por el querellante de las que aparece también que desempeñó el empleo de Alférez provisional en las filas nacionales ;

Que incoadas las oportunas diligencias, en las que fué procesado don Ceferino García Burrero por la Audiencia Provincial de Badajoz ; concluso el sumario y pendiente ante la Audiencia Territorial de Cáceres el recurso de apelación admitido en un solo efecto, entablado por el procesado contra el auto en que así fué declarado, el Gobernador civil, de conformidad con lo informado por la Abogacía del Estado, requirió de inhibición a la Audiencia Provincial, fundándose sustancialmente en que el señor Adame Vélez recurrió ante el Gobierno civil con el fin de que se rectificase el informe o certificación dado por el Alcalde de Alconera ; que están actuando dos jurisdicciones en el mismo asunto, una de orden administrativo y otra de índole judicial ; en que los informes que emiten los Alcaldes lo son en concepto de Delegados de la Administración Central y en cumplimiento de servicios de Orden público, Vigilancia, Policía y Seguridad, razón por la cual son recurribles ante el Superior jerárquico ; y en que, por tanto, existe una cuestión prejudicial de carácter administrativo, ya que no sólo a la Administración corresponde la facultad de informar sobre la conducta moral, política y profesional de las personas todas y, por consiguiente, del señor Adame, sino también la de apreciar la veracidad de los hechos consignados en tales informes, de donde se deduce que la culpabilidad o inocencia del querellado don Ceferino García Burrero ha de depender de la naturaleza de la resolución que se dicte por la Administración ;

Que tramitado el incidente, la Sala de la Audiencia Provincial, de acuerdo con el dictamen del Ministerio Fiscal, mantuvo su competencia, por entender esencialmente que el conocimiento de los delitos de injuria y calumnia definidos en los artículos cuatrocientos cuarenta y siete, cuatrocientos cincuenta y uno, cuatrocientos cincuenta y dos y cuatrocientos cincuenta y tres del Código Penal corresponde exclusivamente a los Tribunales de Justicia ; que la jurisprudencia del Tribunal Supremo así lo reconoce en sentencias de cuatro de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, once de mayo y ocho de julio de mil ochocientos setenta y ocho, y más claramente en la de ocho de noviembre de mil ochocientos noventa y

ocho, y que la resolución que dicte la Administración podrá servir para, según sea el resultado, facilitar o no el acceso del querellante en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, pero en manera alguna puede afectar a los delitos que se persiguen;

Que el Gobernador, conforme con la Asesoría Jurídica, insistió en el requerimiento de inhibición, surgiendo de lo expuesto la presente cuestión de competencia que ha seguido todos sus trámites;

Vistos: Los artículos cuatrocientos cuarenta y siete y cuatrocientos cincuenta y uno del Código Penal. El artículo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales». El artículo tercero del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la Ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar;

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela de injurias graves y calumnia deducida por don Angel Adame Vélez contra don Ceferino García Burrero, por el hecho de haber expedido éste una certificación como Alcalde del Ayuntamiento de Alconera, a instancia del querellante, en la cual hacía constar que la conducta observada por el señor Adame Vélez durante el tiempo en que desempeñó el cargo de Secretario de la Corporación municipal fué detestable, y que, asimismo, le consideraba desafecto al Glorioso Movimiento Nacional.

Segundo. Que pudiendo revestir dichas frases los caracteres de los delitos de calumnia e injuria y estando uno y otros comprendidos en el Código Penal, es indudable que su averiguación y castigo corresponde a los Tribunales de Justicia.

Tercero. Que el procedimiento que a los mismos Tribunales compete tramitar para conocer de los supuestos delitos de calumnia e injuria es perfectamente compatible con la información instruída por el Gobierno civil para depurar la conducta política y profesional del funcionario municipal señor Adame Vélez. Y que de la decisión que se dicta en esta última, a los solos efectos administrativos, no puede depender el fallo que en su día acuerden los Tribunales de Justi-

cia, pues éstos tienen plena independencia para apreciar si los hechos sometidos a su examen son o no constitutivos de delito, y en ningún supuesto están obligados a acatar dicha resolución administrativa, sea o no favorable a la conducta política y profesional del querrellado.

Cuarto. Que el hecho de que el querellante haya deducido una reclamación en la vía gubernativa al mismo tiempo que interponía la querrela no puede incluir sobre la decisión de la contienda, porque las cuestiones de competencia entre las autoridades administrativas y las judiciales son de orden público y la jurisdicción no es prorrogable de una esfera a otra.

Quinto. Que al no afectar, por consiguiente, la resolución de la información gubernativa al fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales de Justicia, es incuestionable que el presente caso no esté comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

VENGO en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.»

### *Concurso para proveer en propiedad las vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría.*

Esta Dirección General, de conformidad con las normas establecidas en la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente y demás normas aplicables, ha dispuesto:

1.º A partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» se tiene por convocado concurso para proveer en propiedad las vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría, que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en este concurso todos los que figuran incluidos en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría, totalizado en 1 de enero de 1948, y

los que tengan, asimismo, derecho a figurar en dicho Escalafón dentro del plazo señalado para la presentación de documentos y no se hallen incapacitados para el ejercicio del cargo.

3.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas, expresando en este último caso el orden de preferencia entre las mismas.

4.º Para tomar parte en el concurso habrán de formular instancia ajustada al modelo habitual, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En la instancia se enumerarán las vacantes que se soliciten, por orden de preferencia con que se deseen, y se reseñarán los documentos que se acompañen. Las documentaciones serán presentadas en el Negociado de Secretarios de primera categoría en esta Dirección General; no se admitirán por correo.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Tantas fichas en cartulina, conforme al modelo acostumbrado, del tamaño 24 por 17 cm., como vacantes solicitadas, más una. En esta última ficha, que quedará en el Negociado respectivo, y al reverso de la misma, se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten los interesados, por el orden de preferencia que señalen en la instancia e indicando también la provincia a que pertenecen.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de las fichas. De estos documentos únicamente podrá omitirse la presentación de aquéllos que se aportaron para justificar servicios en el Escalafón o para que surtieran efectos en concursos anteriores, indicando expresamente, en este caso, concurso al que fueron aportados.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde el concursante conste empadronado como residente, con dos años de antelación cuando menos.

Quedan exentos de presentar el certificado de antecedentes penales y el de buena conducta los concursantes que se hallen desempeñando Secretarías en propiedad.

6.º En el acto de presentar la documentación serán abonadas en el Negociado veinticinco pesetas en concepto de derechos.

7.º A la vista de los documentos originales que se aporten, y de los ya aportados, este Centro visará y autorizará las fichas para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente serán suprimidos en la ficha o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

8.º Se estimarán como preferentes los méritos establecidos por las Leyes de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942.

9.º La adjudicación de cualquiera de las plazas solicitadas implica el cese del concursante en la que viniera desempeñando, transcurrido que sea el plazo reglamentado de toma de posesión, aunque ésta no se efectúe.

10. La no posesión dentro del plazo, o de la prórroga del mismo que en su caso se conceda por este Centro, se entenderá como renuncia a la plaza adjudicada.

11. Los que resulten nombrados no podrán solicitar plaza distinta de la que se le adjudique en este concurso, hasta que transcurran dos años de la publicación de los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado».

12. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de las provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación del anuncio del concurso en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 4 de mayo de 1949.—El Director general, *José F. Herando*.

	<u>Pesetas</u>		<u>Pesetas</u>
<i>Provincia de Alicante:</i>		Fuentes del Maestre... ..	15.000
Torrevieja ... ..	15.000	Guareña... ..	15.000
<i>Provincia de Almería:</i>		Jerez de los Caballeros... ..	15.000
Albox ... ..	15.000	Mérida ... ..	16.000
Cuevas del Almanzora... ..	15.000	Oliva de la Frontera ... ..	15.000
Dalias ... ..	15.000	<i>Provincia de Barcelona:</i>	
Níjar... ..	15.000	Igualada... ..	18.000
<i>Provincia de Badajoz:</i>		<i>Provincia de Cáceres:</i>	
Ayuntamiento de la capital ... ..	18.000	Ayuntamiento de la capital ... ..	22.100
Barcarrota... ..	16.000	Trujillo ... ..	15.000
Fregenal de la Sierra ... ..	15.000		

Pesetas	Pesetas
<i>Provincia de Cádiz:</i>	<i>Provincia de Granada:</i>
Alcalá de los Gazules ... 15.000	Diputación Provincial ... 20.000
Los Barrios ... 15.000	Guadix ... 16.500
Puerto Real ... 16.500	Huéscar ... 15.000
Vejer de la Frontera ... 15.000	Illora ... 15.000
Villamartín ... 15.000	Loja ... 19.250
<i>Provincia de Castellón:</i>	Zújar ... 15.000
Burriana ... 15.000	<i>Provincia de Guipúzcoa:</i>
<i>Provincia de Ciudad Real:</i>	Azcoitia ... 15.000
A'modóvar del Campo ... 15.000	Azpeitia ... 15.000
Herencia ... 15.000	San Sebastián (Ayuntamiento) ... 32.000
<i>Provincia de Córdoba:</i>	<i>Provincia de Huelva:</i>
Aguilar de la Frontera ... 15.000	Calañas ... 15.000
Bujalance ... 16.819	Minas de Riotinto ... 15.000
Fernán Núñez ... 15.720	Nerva ... 15.000
Montoro ... 15.000	<i>Provincia de Jaén:</i>
Villanueva de Córdoba ... 15.000	Bailén ... 15.000
<i>Provincia de La Coruña:</i>	Carolina, La ... 15.000
Arzua ... 15.000	Castillo de Locubín ... 17.190
Carnota ... 15.000	Jódar ... 15.000
Mellid ... 15.000	Quesada ... 15.000
Mugaridos ... 15.000	Santiago de la Espada ... 15.000
Ortigueira ... 16.000	Santisteban del Puerto ... 15.000
Outes ... 15.000	Villacarrillo ... 15.000
Pino, El ... 15.000	<i>Provincia de León:</i>
Puentedeume ... 15.000	Ponferrada ... 15.000
Rianjo ... 15.000	<i>Provincia de Lugo:</i>
Son ... 15.000	Carballedo ... 15.000
Viñanço ... 15.000	
<i>Provincia de Gerona:</i>	
Olot ... 18.000	

	<u>Pesetas</u>		<u>Pesetas</u>
Castro del Rey ... ..	15.000	<u>Gozón</u> ... ..	15.000
Chantada ... ..	16.000	Navia ... ..	15.000
Fonsagrada... ..	15.000		
Foz ... ..	15.000	<i>Provincia de Palencia:</i>	
Neira de Jusá ... ..	15.000	Barruelo de Santullán ...	15.000
Pantón ... ..	15.000		
Pastoriza ... ..	15.000	<i>Provincia de Las Palmas:</i>	
Quiroga... ..	15.000	Galdar ... ..	15.000
Ribadeo... ..	15.000	San Bartolomé de Tira-	
Sober... ..	15.000	jana ... ..	15.000
Taboada... ..	15.000	Telde... ..	18.000
Villalba ... ..	15.000	Vega de San Mateo... ..	16.500
<i>Provincia de Málaga:</i>		Cabildo Insular de Lan-	
Diputación Provincial ...	25.000	zarote ... ..	15.000
Alahurín el Grande ... ..	15.000		
Archidona ... ..	15.000	<i>Provincia de Pontevedra:</i>	
Estepona ... ..	15.000	Cambados ... ..	15.000
<i>Provincia de Murcia:</i>		Cangas de Morrazo... ..	15.000
Abanilla... ..	15.000	Cobelo ... ..	15.000
Alhama de Murcia ... ..	15.000	Cotovad ... ..	15.000
Archena ... ..	15.000	Foncarey ... ..	15.000
Bullas ... ..	15.000	Mondariz ... ..	15.000
Caravaca ... ..	16.500	Redondela ... ..	15.000
Fuente Alamo... ..	15.000	Rodeiro... ..	15.000
Mazarrón ... ..	15.000		
Torrepackeco ... ..	15.000	<i>Provincia de Santa Cruz</i>	
Moratalla ... ..	15.000	<i>de Tenerife:</i>	
<i>Provincia de Orense:</i>		Gomera (Cabildo Insu-	
Carballino ... ..	15.000	lar) ... ..	15.000
Cartelle ... ..	15.000	Hierro (Cabildo Insular).	15.000
Nogueira de Ramuín ...	15.000	Puerto de la Cruz ... ..	19.000
		Santa Cruz de la Palma.	16.500
<i>Provincia de Oviedo:</i>		<i>Provincia de Santander:</i>	
Allande ... ..	15.000	Castro Urdiales ... ..	15.000

	<u>Pesetas</u>		<u>Pesetas</u>
<i>Provincia de Sevilla:</i>		Alcañiz ... ..	15.000
Estepa ... ..	15.000	<i>Provincia de Toledo:</i>	
Fuentes de Andalucía ...	15.000	Madridejos... ..	15.000
Lebrija ... ..	15.000	Mora de Toledo ... ..	15.000
Mairena del Alcor ... ..	15.000	Villacañas ... ..	15.000
Paradas ... ..	15.000	<i>Provincia de Valencia:</i>	
<i>Provincia de Teruel:</i>		Onteniente... ..	15.000
Ayuntamiento de la ca- pital ... ..	15.000		

**PUBLICACIONES**

**DEL**

**INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL**

---

**Acaba de aparecer:**

**CRONICA**

**DE LA**

**III REUNION DE TECNICOS URBANISTAS**

**1 9 4 8**

Madrid, 1949. Un volumen, Precio: 35 ptas.